

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Relacion de los contratistas de obras públicas que tienen libramientos pendientes de cobro y que pueden presentarse en estas oficinas á hacerlos efectivos, previos los trámites de instruccion.

- D. Florencio Ordorica
- Joaquin Gonzalez Diaz
- Vicente Arroyta
- Eduardo Gallan
- Leon Rubin
- José Errasti
- Eugenio Maraña

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander 8 de Mayo de 1890.—

R. Guijarro.

Providencias judiciales.

DON ANGEL RANCAÑO BERMUDEZ, Juez de primera instancia y de instruccion del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Manuel Garcia

Cueva, vecino de Urdas, en causa que con otros se le siguió por corta y sustraccion de leñas del monte Corona, en dicho término, se sacará á remate, que habrá de celebrarse el dia 4 de Junio próximo á las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á aquel, que radican en el barrio de Pámalverde, término municipal de Urdas, y cuya descripcion y tasacion son como sigue:

Pesetas.

- 1.º Una casa de dos pisos señalada con el número dieciseis, destinado uno de dichos pisos á cuadra y el otro á vivienda, mide de largo nueve metros y treinta centímetros de latitud y su portal tres metros con cuarenta y cinco centímetros de largo por cinco metros y veinticinco centímetros de ancho, linda toda la finca al Este con casa de doña Josefa Pacheco, Oeste con otra de Vicente Fernandez, Sur con carretera y Norte con huerto que se describe á continuacion, tasada en quinientas pesetas. . . . 500
- 2.º Un huerto adyacente á la casa anterior, de medio carro de cabida equivalente á ochenta y nueve centiáreas; linda por el Este con prado de José Fernandez, Oeste con huerto de Vicenta Fernandez, Norte carretera y por el Sur casa de Manuel Garcia, tasado en quince pesetas . . . 15

Los títulos de propiedad de las expresadas fincas inscriptos en Registro se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que suscribe para que puedan examinarlos los que quieran

tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á dichas fincas, y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de las fincas que salen á remate, requisito sin el cual no serán admitidos.

Dado en San Vicente de la Barquera á seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S.º, Marcelo Villanueva.

DON CAYETANO TERAN y RUIZ DE VILLEGAS, Juez municipal del distrito de Arenas.

Hago saber: Que en el dia dos del próximo Junio, á las once de la mañana, tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado el remate de los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.º Una casa habitacion en bajo con su desvan y corral abierto en el sitio La Huerta, término de Raicedo, señalada hoy con el número dos; linda por su entrada al Este con carretera pública, por su derecha entrando al Norte casa y cuadra de Fernando Castillo, por su izquierda tierra de D. Fernando Calderon, y por su espalda del mismo y de D José Ceballos, antes de don Manuel Castillo; mide la casa por su frente cinco metros y ochenta centímetros, y por su costado al Sur seis metros veinte centímetros, tasada en tres-

Pesetas.

- cientas ochenta pesetas. . . . 380
- 2.º Otro edificio compuesto de cuadra y pajar en el mismo sitio y pueblo; linda por su frente al Este con carretera pública, por su derecha entrando al Norte y su espalda tierra de D. José Ceballos, antes de D. Manuel Castillo, y por su izquierda Sur casa y cuadra de Fernando Castillo; mide por su dicho frente diez metros ochenta centímetros, y por su costado Norte siete metros, tasada en quinientas cincuenta pesetas . . . 550
- 3.º Un cerrado sobre sí de pared seca, cabida aproximada diez carros labrantío ó sea diez y siete áreas noventa centiáreas; y como otra superficie igual de prado con varios árboles de las especies chopo, aliso y roble dentro y fuera, sita dicha finca en el Molino de Agustin, término de Raicedo; linda al Este y Norte con carretera perdida en parte, Sur rio Besaya, antes carretera, y Oeste dicho rio, cuya finca ha quedado reducida á la cabida expresada por haber llevado dicho rio otros seis carros próximamente de terreno. Está tasada en quinientas cincuenta pesetas. . . . 550

Estas fincas han sido embargadas como de la pertenencia de José Castillo Marcos y sus hermanos menores de edad Daniel, Fidela y Dolores, herederos de Manuel Castillo Ruiz, á instancia

de los herederos de D. Jerónimo Ceballos Muñoz para pago de doscientas treinta y dos pesetas, con más las costas, advirtiéndose que la primera y tercera de dichas fincas se hallan hipotecadas por cantidad de cuatro mil seiscientos cuarenta reales; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las mismas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, excepción hecha de los ejecutantes; y que se sacan á subasta sin haber suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Arenas á seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Cayetano Teran.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Peña.

D. RAMON IRUROZGUI PALACIOS,
Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: que con motivo de la ejecución de la sentencia dictada en los autos sobre juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel de Bolívar á nombre y en representación de D. José Gallego Relano, vecino de Santoña, contra D. Francisco Somarriba, D. Eustaquio Rodríguez y D. José Pedraja, vecinos los dos primeros del pueblo de Carasa, término municipal de Voto, y el último de Santoña, en concepto de testamentarios de D.ª Antonia Lucera Hornedal, vecina que fué del referido pueblo de Carasa, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día veinte de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencias de este Juzgado, los bienes embargados á dichos demandados, que juntamente con la tasación que les ha sido dada, á continuación se expresan:

Ptas. Cts.

- 1.ª Dos vacas ó novillas de año y medio de edad, tasadas en ciento cincuenta pesetas cincuenta céntimos. 150 50
- 2.ª La mitad de una casa en el barrio de Somarriba, pueblo de Carasa, Ayuntamiento de Voto, que mide quinientos pies superficiales, compuesta toda de planta baja, piso y desván; linda al Saliente camino público, Mediodía Salvador Perez, Poniente Santiago Muñoz y Norte huerta de la misma casa, tasada en trescientas veinticinco pesetas. 325
- 3.ª La mitad de una huerta pegante á la casa anterior, al sitio de Somarriba en el mismo pueblo, labrantía, que mide un carro y setecientos treinta pies; linda al Saliente el camino público, Mediodía la casa antes descrita, Poniente José Solórzano y Norte Andrea Lombera, tasada en cincuenta pesetas. 50

Ptas. Cts.

- 4.ª Tres quintas partes de otras casa en el sitio del Haro, en el mismo término, perteneciendo las otras dos quintas partes á los herederos de D.ª Teresa Lucera y se encuentran indiviso; toda mide mil doscientos dieciocho pies superficiales; se compone de planta baja, piso y desván; linda al Saliente D. Santiago Muñoz, Mediodía corral de su pertenencia, Poniente carretera servidumbre y Norte terreno de la misma pertenencia, tasada en quinientas cincuenta pesetas. 550
- 5.ª Unterracá huerto delante de la casa del sitio del Haro antes descrita, en el mismo término, mide un carro y ochenta pies; linda al Saliente con propiedad de herederos de Pedro Sisuega, Mediodía y Poniente carretera pública y Norte con la casa del número anterior, está tasada en veinticinco pesetas. 25
- 6.ª Una tierra labrantía, detrás de la casa deslindada con el número cuatro, en el sitio del Haro, que mide dos carros y ciento ochenta pies; linda al Saliente y Norte D. Cemente Vega, Mediodía la casa referida del número cuatro y Poniente carretera pública, tasada en setenta y cinco pesetas. 75
- 7.ª Una posesion de tierra labrantía al sitio del Castillo del Morro, en el mismo término municipal; mide tres carros y quinientos cuarenta pies; linda al Saliente y Norte camino público, Mediodía una senda y Poniente herederos de Agapito Carral, tasada en setenta pesetas. 70
- 8.ª Otra posesion de tierra labrantía al sitio de la Hontana de dicho término de Carasa, que mide tres carros y doscientos cuarenta pies; linda al Saliente herederos de Bartolomé Querejeta, Mediodía Juan de la Cagiga, Poniente Francisco Rodríguez y Norte José Solórzano, tasada en treinta y ocho pesetas. 38
- 9.ª Otra posesion de 50

(Pasa á la 3.ª plana.)

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.
PRIMER TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

PERIODO DE AMPLIACION

CUENTA del primer trimestre del período de ampliacion del año económico de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	6.898	72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.875	»
Cargo	8.773	72
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.309	45
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	7.464	27

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
INGRESOS.						
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	800	»	»	»	800	»
3 Impuestos	1.689	»	»	»	1.689	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	8.800	12	»	»	8.800	12
10 Recursos á cubrir el déficit	2.228	29	1.875	»	4.103	29
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	13.517	41	1.875	»	15.392	41
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	2.454	68	»	»	2.454	68
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	50	»	»	»	50	»
4 Instruccion pública	1.723	15	647	67	2.370	82
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	280	52	»	»	280	52
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	1.985	34	661	78	2.647	12
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	125	»	»	»	125	»
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	6.648	69	1.309	45	7.928	14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1889.—El Depositario, Antonio Pacheco.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1889.—El Regidor-interventor, Manuel Peña.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Pacheco.

	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
tierra labrantía al sitio de Castaneda, del mismo término, que mide cuatro carros y cuatrocientos sesenta y ocho piés; linda al Saliente José Fontecilla, Mediodía la mar, Poniente Francisco Carral y Norte camino público, tasada en cien pesetas	100	mino municipal y sitio de la Perroa, otra posesion de tierra labrantía que mide dos carros y seiscientos cincuenta y cuatro piés; linda al Saliente y Poniente don Ramon Lasaus-tegui, Mediodía y Norte María Alvear, tasada en treinta y siete pesetas	37	y sitio del Cañizal, otra posesion de tierra labrantía que mide mil ciento sesenta y seis piés; linda al Saliente Ramon Uriarte, Mediodía hacienda de las Animas, Poniente y Norte herederos del D. Agapito Carral, tasada en diez pesetas	10	pesetas. 78	
10. En dicho sitio y término otra posesion de tierra labrantía, que mide dos carros y mil doscientos veinte y ocho piés; linda al Saliente D. Francisco Carral, Mediodía la mar, Poniente doña Josefa Crespo y Norte camino público, tasada en cincuenta pesetas	50	13. En el mismo término y sitio de Sornobal, otra posesion de tierra labrantía que mide ocho carros y mil quinientos cincuenta piés; linda al Saliente Mateo Clavos, Mediodía Mariana Humaran, Poniente María Muñoz y Norte Froilan del Hoyo, tasada en trescientas pesetas	300	16. En el mismo término y sitio de Surruseco, otra posesion de tierra labrantía que mide siete carros y mil quinientos ochenta y dos piés; linda al Saliente y Poniente Alvaro Sisniega, Mediodía senda comun y Norte herederos del Miguel Fontecilla, tasada en doscientas veintiseis pesetas	220	18. En dichos términos y sitio, otra posesion de tierra labrantía que mide un carro y mil trescientos setenta piés; linda al Saliente herederos de Justa Collado, Mediodía Josefa Trevilla Poniente Isabel Sisniega y Norte Alvaro Sisniega, tasada en cuarenta pesetas	40
11. En el mismo sitio y término, otra posesion de tierra labrantía, que mide un carro y mil ciento cuarenta y ocho piés; linda al Saliente herederos de María Lopez, Mediodía camino público, Poniente Juan Lavin y Norte Juana Collado, tasada en treinta y cinco pesetas	35	14. En el mismo término y sitio del Viesco, otra posesion de tierra labrantía que mide dos carros y cuatrocientos sesenta y dos piés; linda al Saliente María Muñoz, Mediodía Froilan del Hoyo, Poniente Mariana Somarriba y Norte Mariana Bustillo, tasada en diez pesetas	10	17. En los mismos términos y sitio de Surruseco, otra posesion de tierra labrantía que mide tres carros y treinta y seis piés; linda al Saliente Isabel Sisniega, Mediodía Manuel Cortes, Poniente María Fernandez y Norte senda comun, tasada en setenta y ocho pesetas	78	19. En el mismo término y sitio de Sornobal, otra posesion de tierra labrantía que mide diez y siete carros y mil veintiseis piés; linda al Saliente herederos de D. Juan Macnel de la Maza, Mediodía Salvador Otero, Poniente y Norte camino público, tasada en doscientas setenta pesetas	270
12. En el mismo término		15. En dicho término		20. En el mismo término y sitio del Castillo del Morro, otra posesion de tierra labrantía que mide cuatro carros y diez piés; linda al Saliente herederos de Agapito Carral, Mediodía camino público, Poniente y Norte Patricio Maderne, tasada en ciento	100		

ponsabilidad comprendida en el libro 2.º del Código penal, el Jefe que haya acordado la formacion del expediente dará parte á la Autoridad judicial, remitiendo copia certificada de las diligencias que haya practicado. Igualmente pondrá este hecho en conocimiento del Ministro, sin perjuicio de remitir á la brevedad posible el expediente gubernativo.

Art. 126. Lo mismo el Ministro que el Subsecretario y los Jefes de los Centros directivos podrán reclamar los expedientes resueltos y no apelados en primera instancia, para examinar si se ha cometido alguna infraccion legal en los mismos, ó si han incurrido en responsabilidad los funcionarios que los hayan despachado.

Art. 127. De la resolucion del Ministerio en los expedientes de responsabilidad no se da el recurso contencioso.

CAPÍTULO VI.

De la estadística administrativa.

Art. 128. Todas las dependencias de este Ministerio encargadas del despacho de asuntos administrativos, remitirán al Subsecretario dentro de la primera quincena del mes de Enero un estado expresivo de los expedientes incoados, en curso y terminados durante el año natural precedente.

Art. 129. El resumen de estos estados corresponderá al Negociado de Estadística de la Subsecretaría, que circulará á los demás las hojas impresas que estime necesarias para consignar en ellas los datos oportunos.

Art. 130. Tendrán carácter de supletorias las disposiciones que se dicten para la formacion de las estadísticas, judicial, de los Registros civil de la propiedad y del Notariado y de Establecimientos penales, en cuanto sean aplicables.

Art. 131. El Jefe del Negociado de Estadística cuidará con la mayor exactitud de que antes de 1.º de Febrero de cada año se remita por este Ministerio á la Presidencia del Consejo de Ministros el resumen de los estados parciales de los respectivos Negociados, clasificando los expedientes por el año de la incoacion.

Art. 106. Prescribe el derecho para entablar el recurso de nulidad á los cinco años, contados desde la fecha en que se hubiere dictado la providencia. La prescripcion no será obstáculo para ejercitar las acciones que las leyes conceden contra los responsables de los perjuicios causados.

Art. 107. Podrán interponer este recurso:
Primero. Los interesados ó mandatarios con poder especial.
Segundo. La Administracion, y en su nombre el Negociado correspondiente ó el funcionario que designe el Ministro.

Art. 108. Cuando en cualquiera oficina ó dependencia administrativa de este Ministerio apareciesen indicios para creer que un expediente despachado por la misma estaba en algunos de los casos del art. 104, el Jefe de la dependencia lo pondrá en conocimiento del Ministro, para que si lo estima procedente se estable el recurso de nulidad por quien corresponda, con arreglo al núm. 2.º del artículo anterior.

Art. 109. Será competente para sustanciarse y resolver el recurso de nulidad el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 110. Las instancias serán presentadas al Ministro, expresando con la mayor claridad las razones del recurrente en apoyo de su pretension.

Art. 111. Presentada la instancia ó acordada de oficio la incoacion del expediente, el Ministro dispondrá que en término de tercero dia se unan al recurso todos los antecedentes, designando un funcionario que despache la tramitacion.

Art. 112. El funcionario delegado ordenará que se notifique la incoacion del recurso á todos los interesados, para que dentro del término que fijará comparecan á sostener lo que convenga á su derecho.

Art. 113. Habiendo comparecido los interesados ó transcurrido el término sin presentarse, la Autoridad judicial competente recibirá una informacion, á fin de que se esclarezca el origen y procedencia de los documentos nuevos ó de los que figuren en el expediente ó practique el

